

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL 2009

Núm. 4.- Santiago, 2 de enero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República y la glosa 8 asociada a la partida 15-05-01-24-01-266 de la ley N°20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, y la resolución N°1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- La ley N°20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009 ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-266, que tiene por objetivo financiar el Programa de Intermediación Laboral en atención a la necesidad de políticas de empleo especiales para sectores de la población con dificultad de inserción laboral.

2.- Que estas políticas de empleo especiales destinadas a los grupos vulnerables deben considerar en forma especial estrategias de acceso al empleo modernas y efectivas.

3.- Que la ejecución y administración del Programa de Intermediación Laboral ha sido encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

4.- Que la glosa N°8 de la asignación indicada **establece** que "los componentes y líneas de acción del programa se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta ley."

Decreto:

1.- El Programa de Intermediación Laboral tendrá como finalidad el financiamiento de iniciativas tendientes al desarrollo y fortalecimiento de instrumentos, procesos y acciones de intermediación laboral para grupos vulnerables en cuanto a sus posibilidades de acceso al mercado laboral.

2.- La asignación de recursos del Programa considerará la selección de regiones y comunas en base a las tasas de desempleo, así como complementariedad con otros programas públicos.

3.- El Programa considerará el desarrollo de todas o algunas de las siguientes líneas de acción, bajo requerimiento de la Subsecretaría del Trabajo al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo:

a) **Intermediación Laboral para Grupos Vulnerables:** Con cargo a esta línea podrán financiarse acciones de intermediación laboral, preparación para el trabajo, medición de indicadores de empleabilidad y otras acciones conexas que se ejecuten respecto de grupos de personas vulnerables en relación a su posibilidad de emplearse. Se considerarán vulnerables, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes grupos: mujeres jefas de hogar y aquellos sectores de población que clasificados por edad, sexo, educación, discapacidad o ingreso que, consistentemente ostenten altas tasas de desempleo, conforme a estadísticas emitidas por organismos debidamente acreditados como el Instituto Nacional de Estadísticas, Ministerio de Planificación y Universidad de Chile; igualmente se considerarán vulnerables para los efectos de esta línea a los habitantes de zonas cuyo desempleo se mantenga constante o aumente no obstante las disminuciones a nivel nacional.

Los empleadores que contraten a personas con cargo a esta línea de acción podrán acceder a los beneficios considerados en los programas de bonificación a la contratación de mano de obra contemplados en la asignación 260 del Programa 03 Pro Empleo de la Subsecretaría del Trabajo.

b) **Generación de Redes de Empleabilidad:** Esta línea financia iniciativas y/o acciones que busquen:

1. Desarrollar redes de trabajo entre servicios de Intermediación Laboral públicos y/o privados, a fin de articular, complementar y potenciar el trabajo desarrollado por los diversos ejecutores del programa. Estas redes de trabajo podrán ser estructuradas: a nivel territorial, para coordinar acciones a escala regional, provincial o comunal, o a nivel sectorial, para coordinar acciones específicas en algún sector concreto de la economía.

2. Generar mecanismos de intercambio de aprendizajes compartidos y difusión de las mejores prácticas de Intermediación Laboral ejecutadas.

c) **Información del Mercado de Trabajo:** Hasta un máximo del 10% de los recursos contemplados en el Programa podrán financiar iniciativas tanto de estudios, como de sistemas que permitan obtener información pertinente del mercado del trabajo local, a fin de favorecer el encuentro de oferta y demanda de trabajo.

Para la ejecución de acciones con cargo a esta línea, SENCE requerirá previamente la autorización de la Subsecretaría del Trabajo, para lo cual remitirá oportunamente la información necesaria, a objeto de evaluar la pertinencia de los estudios propuestos para realizar con los **objetivos** generales del Programa de Intermediación Laboral.

4.- La participación de entidades u organismos públicos en la ejecución de este programa se realizará previa suscripción de un convenio de colaboración entre el organismo ejecutor y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Cuando se contemple la participación de entidades u organismos privados, sean éstos con o sin fines de lucro, en el desarrollo de este programa, su contratación se efectuará por concurso o licitación pública, según corresponda, privilegiando aquellos mecanismos que promuevan la más amplia participación y transparencia en el proceso de selección.

Los convenios o contratos señalados en el presente numeral precisarán la descripción, en cada caso, de los recursos que se destinan al correspondiente programa o actividad, las condiciones que deberán reunir sus beneficiarios, las formas y periodicidad de los informes de la ejecución de los mismos, y los demás procedimientos necesarios para una adecuada concordancia de los proyectos con los **objetivos** contenidos en el presente decreto.

5.- Mediante resolución del Director Nacional, SENCE establecerá:

1. Los criterios de selección y definición de las entidades u organismos ejecutores privados, así como los requisitos y mecanismos de acreditación de los mismos.
2. La cobertura del programa en términos de regiones, provincias o municipios en los cuales se ejecutará.
3. Los requisitos de los beneficiarios, la estructura de incentivos que será ejecutada y los requisitos de acreditación para el pago de dichos incentivos.
4. La calendarización de los concursos o licitaciones.

La resolución que recaiga en los puntos 2, 3 y 4 antes mencionados, requerirá visación previa del Subsecretario del Trabajo.

6.- Independiente de los mecanismos institucionales de control propios del SENCE, habrá un Comité de Coordinación presidido por el Subsecretario del Trabajo, que será integrado, además, por un representante de la Unidad de Intermediación Laboral de la Subsecretaría del Trabajo y un representante de la Unidad de Empleo del SENCE. Este comité podrá conocer del desarrollo del Programa, requerir informes de avance y proponer mejoras en la ejecución y distribución de los beneficios materia de este reglamento.

7.- Existirá una Unidad de Intermediación Laboral en la Subsecretaría del Trabajo, la cual tendrá como tareas, entre otras, actuar como contraparte técnica del SENCE para la ejecución del programa y velar por la correcta aplicación de lo establecido en el presente decreto.

8.- La supervisión, el control y la fiscalización de las diferentes líneas del Programa y de los ejecutores del mismo, será de responsabilidad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo conforme a la normativa vigente. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiere implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo, según determine la autoridad.

9.- Previo al inicio del programa, y a cualquier transferencia que se efectúe con los fondos del mismo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá hacer públicos, a lo menos por la página web institucional del organismo público que efectúa esta transferencia, los **objetivos** específicos del programa, haciendo especial referencia a las acciones programadas para alcanzarlos, los recursos humanos y materiales que involucra, los indicadores de avance y su periodicidad, existiendo al menos uno anual, los indicadores de evaluación cuantitativa del período presupuestario respectivo y los indicadores de evaluación cualitativa, en especial la concordancia existente entre fines y medios.

10.- Conforme a la Glosa 14 de la partida respectiva, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo preparará trimestralmente un informe a efectos de ser presentado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, incluyendo a lo menos, las actividades realizadas por el Programa, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el método utilizado para la asignación de los mismos y un informe con los resultados y logros obtenidos. Todo ello dentro de los primeros treinta días después del vencimiento del respectivo trimestre.

11.- Tanto el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, como el organismo público que suscriba convenio con éste para la ejecución del Programa de Intermediación Laboral, deberán dar cumplimiento a las normas de transparencia y control dispuestas en la normativa vigente y velar por la correcta y eficiente inversión de los fondos comprometidos, la igualdad en el acceso a los beneficios por parte de los ciudadanos y la adecuada actuación de los funcionarios públicos y demás colaboradores de la función del Estado involucrados en este programa.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Mauricio Jélvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.